



SPIQYP

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

CCT N° 78/1989

FABRICACION DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (RAMA BATERÍAS)
ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/04/2025 AL 30/06/2025

En Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de mayo de 2025, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP), los señores Sergio Arévalo, Héctor López, todos en carácter de miembros Paritarios con el patrocinio legal de la Dra. Florencia Casamiquela y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Mariano Caratori, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Ortansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT-78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2025 hasta el 31/03/2026, pactándose un primer tramo por el período del 1/04/2025 al 30/06/2025.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2025/2026.

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según los porcentajes aplicados en forma acumulativa, que se detallan seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de abril de 2025 un incremento del 3,7% (tres con siete por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2025.
2. Establecer a partir del 01 de mayo de 2025 un incremento del 3,0% (tres por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de abril de 2025.
3. Establecer a partir del 01 de junio de 2025 un incremento del 2,5% (dos con cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de mayo de 2025.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrán incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 3°: ABSORCIÓN

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including names like Sandoval, Cham, and Varela]



SPIQYP

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

CCT N° 78/1989

FABRICACION DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERIAS)
ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/04/2025 AL 30/06/2025

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 4°.

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en la segunda semana del mes de julio de 2025 con el objeto de iniciar la negociación colectiva para el período vigente a partir del 1 julio 2025.

ARTÍCULO 5°: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 998/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 6° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures in black ink]
Banderero

[Large handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]